

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—Por delegación: El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monsalúpe, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monsalúpe, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monsalúpe, provincia de Avila, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Riocabado. Anchura del primer tramo, 18,80 metros; anchura del segundo tramo, 37,61 metros.
Colada de la Calzadita. Anchura, 10 metros.
Colada de Prado Verde. Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola de Estado don Braulio Arnal, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—Por delegación: El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Santos de la Humosa, provincia de Madrid

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Santos de la Humosa, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General del Departamento e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Santos de la Humosa, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Santorcaz. Anchura, 37,61 metros.
Colada de Chiloeches. Anchura, 25 metros.
Colada de Quijigal. Anchura, 25 metros.
Colada de acceso a la dehesa de Valdezarza. Anchura, 11,70 metros.
Colada de salida a la dehesa de Valdezarza. Anchura, 11,70 metros.
Colada de la Mojonera de Anchuelo. Anchura, nueve metros.
Colada de la dehesa Rivera. Anchura del primer tramo, 10 metros; anchura del segundo tramo, tres metros.
Paso de la población. Anchura de las calles.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—Por delegación: El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Cocentaina, provincia de Alicante

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Cocentaina, provincia de Alicante, en el que no se ha elevado reclamación alguna durante el trámite de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 14 de febrero de 1963, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Cocentaina,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Cocentaina:

Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de Pueblo Nuevo. Su anchura, de 75,22 metros, quedará reducida a 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Descansadero innecesario

Descansadero de las Cuevas del Pilar. Enclavado en la cañada que anteriormente se cita su superficie, de una hectárea, aproximadamente, será enajenada en su totalidad.

Segundo.—Proceder al deslinde y parcelación de la vía pecuaria y descansadero cuya clasificación se modifica, sin que el terreno que se declara sobrante pueda ser ocupado bajo pretexto alguno en tanto no sea legalmente enajenado.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1963 en todo lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Este acuerdo, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que

se consideren afectados por él interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1967.—Por delegación: El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de octubre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.918, interpuesto por don José Bueso Mallén.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de marzo de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.918, interpuesto por don José Bueso Mallén contra resolución de este Departamento de 3 de junio de 1964, sobre deslinde del monte número 83 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegada causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bueso Mallén contra la resolución del Ministerio de Agricultura dictada en veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y acuerdo de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se desestima el recurso de reposición promovido contra aquélla, aprobatorios ambos del deslinde del monte número ochenta y tres del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado Pozuelo y Cañadillas, debemos estimar como estimamos el expresado recurso y declaramos que la línea divisoria de dicho deslinde, comprendida entre los mojones ocho y nueve, debe comenzar en el primeramente citado y proseguir hasta el mojon o hito del Seco, desde éste en línea recta hasta el mojon denominado Julita, para continuar al mojon denominado Tosco, seguir hasta el situado en la loma del Acebar, para terminar en la hita de los Cabecicos Blancos, línea límite del monte deslindado, con el de Fortunete, dejando sin efecto las resoluciones recurridas por no ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de octubre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.196, interpuesto por don José Luis Giménez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 28 de junio de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.196, interpuesto por don José Luis Giménez Sánchez contra Resolución de este Departamento de 22 de octubre de 1965, sobre denegación de inclusión en la plantilla a extinguir como Veterinario eventual del Instituto Nacional de Colonización, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don José Granados Weil, Procurador de los Tribunales, en nombre de don José Luis Giménez Sánchez, debemos anular y anulamos las Ordenes del Ministerio de Agricultura de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que revocaron la dictada por el mismo Departamento ministerial de once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que declaramos firme y subsistente, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de San Martín del Camino, Villavante, La Milla del Páramo y Bustillo del Páramo (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de San Martín del Camino y Villavante, y por Decretos de 2 de junio de 1966 y 22 de julio de 1965 las de La Milla del Páramo y Bustillo del Páramo (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Martín del Camino, Villavante, La Milla del Páramo y Bustillo del Páramo (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Martín del Camino, Villavantes, La Milla del Páramo y Bustillo del Páramo (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 17 de marzo de 1966, 2 de junio de 1966 y 22 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y red de saneamiento, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria, la red de acequias complementarias, estableciéndose para éstas una nueva subvención del 40 por 100.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-III-68; terminación de las obras, 31-XII-70.
Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-III-68; terminación de las obras, 31-XII-70.
Red de acequias complementarias.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-III-68; terminación de las obras, 31-XII-70.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Jefatura de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Granada por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de la maquinaria de desecho de explotación procedente de las subastas efectuada en esta Delegación.

Lote	Adjudicatarios	Pesetas
<i>Primera subasta.</i>		
1	Diego Quesada Pertíñez	33.333,50
2	José Peña Campos	35.111,58
42	Diego Quesada Pertíñez	1.121,00
60	Luis Tallón Fernández	2.100,00
78	Salvador Quesada Martínez	4.131,80
82	Cristóbal Galarza Govartes	5.026,00
83	Idem	7.605,00
86	Diego Quesada Pertíñez	3.221,00
92	Antonio Robles Chica	4.100,00
93	Idem	1.560,00
1 (3)	Fernando Galán Sánchez	35.001,00
2 (4)	Idem	40.001,00
3 (5)	Idem	35.001,00
4 (6)	Idem	125.001,00
30	Idem	1.801,00